



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240022565 DEL 16/07/2019

“Por la cual se distribuye un empleo y se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y los artículos 24° y 25° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Secretario Ejecutivo código 4210 grado 22, en la Dirección Administrativa – Grupo de Servicios Generales de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se encuentra en vacancia temporal.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado n° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular n° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC n° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto n° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el n° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que, el Grupo de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Secretario Ejecutivo código 4210 grado 22.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo N° 16 del 26 de noviembre de 2018, del cargo Secretario

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Ejecutivo código 4210 grado 22, distribuido en ese momento, en la Dirección Administrativa – Grupo de Contratos y Adquisiciones, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, el cual determinó que el empleo quedaba declarado **DESIERTO**.

Que, se detectó la necesidad de ubicar dicho empleo en la Dirección Administrativa – Grupo de Servicios Generales, para atender necesidades del servicio.

Que, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LILIANA LÓPEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.378.051 de Bogotá, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige para el desempeño del cargo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ejercer el empleo.

Que, de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el nombramiento provisional de la señora **LILIANA LÓPEZ MORALES**, en el empleo vacante temporal de Secretario Ejecutivo código 4210 grado 22, el cual quedará distribuido en la Dirección Administrativa – Grupo de Servicios Generales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Distribuir el empleo de Secretario Ejecutivo código 4210 grado 22 del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la Dirección Administrativa al Grupo de Servicios Generales de la Dirección Administrativa.

Artículo segundo: Nombrar de manera provisional a la señora **LILIANA LÓPEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.378.051 de Bogotá, en el empleo vacante temporal de Secretario Ejecutivo código 4210 grado 22 distribuido en la Dirección Administrativa – Grupo de Servicios Generales, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del cual es titular la funcionaria Nayibe Saad Dominguez, identificada con cédula de ciudadanía número 39.009.598, quien se encuentra encargada en un empleo de nivel superior.

Parágrafo: El empleo de Secretario Ejecutivo código 4210 grado 22, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$1.938.515) M/CTE, de acuerdo con el Decreto 1011 de 2019.

Artículo tercero: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a la señora **LILIANA LÓPEZ MORALES**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante las instancias correspondientes.

Artículo cuarto: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez – Contratista Grupo de Administración del Talento Humano
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba – Coordinadora Grupo de Administración del Talento Humano
Aprobó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa / Secretaria General (A)